

— La Administración laboral española.—El Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.—Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.—Organismos internacionales del trabajo.

— La relación individual del trabajo.—Ámbito de aplicación. Elementos y eficacia del contrato de trabajo.—Período de prueba.—Duración del contrato de trabajo.—Derechos y deberes derivados del mismo.—Tiempo de trabajo.

— El salario.—Salario mínimo interprofesional.—Gratificaciones extraordinarias.—Garantías del salario.—El Fondo de Garantía Salarial.

— Suspensión del contrato de trabajo.—Extinción del contrato de trabajo. Consideración especial del despido.

— El derecho de representación colectiva.—Órganos de representación: Delegados de personal y comité de Empresa.—Garantías.—Procedimiento electoral.—El derecho de reunión.

— Los Convenios Colectivos: concepto y contenido.—Tramitación, aplicación e interpretación.—Adhesión y extensión.

— Concepto de Seguridad Social.—Antecedentes históricos con especial referencia al sistema español.—Régimen general: campo de aplicación, afiliación y cotización.—Régimen especiales.

— La acción protectora en el Régimen General de la Seguridad Social.—Requisitos generales del derecho a las prestaciones y alcance de la responsabilidad empresarial.—Asistencia sanitaria.—Incapacidad laboral transitoria. Invalidez.—Jubilación.—Muerte y supervivencia.—Protección a la familia.

— Política de empleo.—Sistemas de protección por desempleo.—Obligaciones de las Empresas y los trabajadores en materia de empleo.

— Conflictos individuales de trabajo: concepto y clasificación. Autoridad o Tribunal competente.—El Procedimiento laboral: Procesos ordinarios y especiales.

— Recursos contra resoluciones de las autoridades laborales. Recursos de reposición, suplicación y casación.—Recurso en interés de Ley.—Recurso de aclaración.—Recurso de revisión. Recurso de queja y responsabilidad.

— Conflictos colectivos de trabajo.—La huelga en el Derecho español: antecedentes y régimen jurídico vigente.—Cierre patronal.

20905

ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, la especialidad de «Técnicas y Procedimientos Murales».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia por el que manifiesta que enterada de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1981, por la que se crea la especialidad de «Técnicas y Procedimientos Murales», y visto el informe favorable que en tal sentido ha emitido la Inspección General de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Teniendo en cuenta que dicha creación no supone modificación alguna en la plantilla de profesorado de la citada Escuela y que está de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre siguiente),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Técnicas y Procedimientos Murales», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—La especialidad creada se impartirá a partir del curso académico 1981-1982.

Tercero.—La creación de la especialidad a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supondrá variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Segovia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal. Departamento.

20906

ORDEN de 23 de julio de 1981 por la que se transforma una dotación de Taller en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería por el que manifiesta el acuerdo del Claustro de dicho Centro de que la actual enseñanza y dotación correspondiente de Taller de «Montajes e Instalaciones Eléctricas», que viene funcionando desde el año 1922 en dicho Centro, se transforme en Taller de «Delineación», adscrito al plan de 1983, y visto el informe favorable que, en tal sentido, ha emitido la Inspección General de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos;

Teniendo en cuenta que dicha transformación no supone modificación alguna en la plantilla de profesorado de la citada Escuela y que está de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre siguiente),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se establece en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Delineación», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Segundo.—La especialidad creada se impartirá a partir del curso académico 1981-1982.

Tercero.—La transformación de la especialidad a que se refiere el apartado primero de la presente Orden no supondrá variación alguna en la plantilla del personal docente que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Almería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal. Departamento.

20907

ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se suprime las especialidades que se mencionan en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza, por el que manifiesta puede suprimirse la especialidad de «Calcado», de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico, y visto el informe favorable que en tal sentido ha emitido la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, ampliable asimismo a la especialidad de «Carteles», toda vez que, aunque creadas dichas especialidades por Ordenes ministeriales de 28 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre siguiente) y 10 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 25), respectivamente, en realidad no tienen ni han tenido alumnado ninguno; y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2127/1983, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre),

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se suprime en la Escuela de Artes aplicadas y Oficios Artísticos de Ibiza la especialidad de «Calcado» de la Sección de Diseño, Delineación y Trazado Artístico.

Segundo.—Se suprime igualmente la especialidad de «Carteles» de la Sección de Decoración y Arte Publicitario del citado Centro.

Tercero.—Ambas especialidades suprimidas tendrán efectos a partir del curso académico 1981-1982.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

20908

ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se trata de reunir en un solo inmueble los elementos didácticos relativos a determinadas especialidades que se cursan actualmente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que cuentan con Secciones Filiales.

Ilmo. Sr.: Con el fin de acoger a una población escolar creciente en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se ha seguido el criterio de crear Secciones Filiales en las grandes poblaciones.

Ahora bien, esta dispersión geográfica de los estudios regulares que pueden cursarse en los Centros indicados, según el Decreto 2127/1983, de 24 de julio, que los reguló, muy ricos al contener en sus últimos cursos una amplia gama de especialidades, puede hacer aconsejable, en casos determinados, y prescindiendo de otros criterios, albergar en un solo edificio determinadas especialidades.

En su virtud, y acogiendo el parecer expuesto en el indicado sentido por los Directores de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que tienen Secciones Filiales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que cuentan con Secciones Filiales podrán solicitar de este Ministerio la reunión en un solo inmueble de todos los elementos didácticos a determinadas especialidades con el fin de desarrollar su contenido.

A la solicitud se unirá una sucinta Memoria, en la que se haga constar los argumentos que apoyen su pretensión, la cual será informada por la respectiva Delegación Provincial del Departamento.

Segundo.—El Ministerio resolverá sobre la petición formulada, una vez requeridos los asesoramientos e informes que estime pertinentes.

Tercero.—Resuelta favorablemente la petición, el Departamento, a la vista de los datos aportados por la Escuela de quien dependa la Sección Filial, y aun con la posibilidad de que en el mismo edificio pudieran impartirse otras especialidades, podrá otorgar a la misma la específica denominación de las enseñanzas que impartan («Centro de Decoración», «Centro de Diseño», etc).

Cuarto.—Las autorizaciones indicadas en los apartados precedentes no podrán suponer variación alguna en las plantillas de personal docente que tengan asignados los Centros respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

20909 ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se autoriza la utilización en Centros docentes de Educación General Básica de libros y material didáctico impreso que se cita.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en los Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en los anexos I y II de esta disposición.

Los incluidos en el anexo II se autorizan teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 8 de septiembre de 1976), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO I

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Maurice P. Mason, Brian Bamber. «English for Educación General Básica 7.º Guía». Idioma moderno: Inglés 7.º
«Magisterio Español». Manuel Artigot Ramos y otros. «Lenguaje 6.º Guía». Lengua castellana. 6.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

«Alhambra». G. Broughton, Mercedes Alvarez Lovell. «Peter and Molly III». Idioma moderno: Inglés. 8.º

«Anaya». Maurice P. Mason, Brian Bamber. «English for Educación General Básica 7.º». Idioma moderno: Inglés. 7.º

«Anaya». Maurice P. Mason, Brian Bamber. «English for Educación General Básica 8.º». Idioma moderno: Inglés 8.º

«Magisterio Español». Manuel Artigot Ramos y otros. «Lenguaje 7.º». Lengua castellana. 7.º

«Magisterio Español». Manuel Artigot Ramos y otros. «Lenguaje 8.º». Lengua castellana. 8.º

ANEXO II

Relación de libros de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 69/1981, de 9 de enero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981, que establece los niveles básicos de referencia de Preescolar y ciclo inicial de Educación General Básica. Se indica el nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del Profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º):

«Anaya». Noemí Martínez Díez y otros. «Hacer. Educación Plástica 1.º. Educación Plástica. Ciclo inicial. 1.º

«Anaya». Noemí Martínez Díez y otros. «Hacer. Educación Plástica 2.º. Educación Plástica. Ciclo inicial. 2.º

«Casals». Equipo de Maestras de L'Avet. «Guía didáctica Viajemos con el Circo». Areas globalizadas. Ciclo inicial. 1.º

«Casals». María Teresa Codina y otros. «Guía didáctica Experiencias 2.º». Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 2.º

«Casals». Gavaldá, Camps, Viñas. «Guía didáctica Matemáticas 2.º». Matemática. Ciclo inicial. 2.º

«S. M.». Fernando G. Lucini. «Guía Padre Nuestro 1.º». Religión y Moral Católicas. Ciclo inicial. 1.º

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. «Guía didáctica Matemática 1.º». Matemática. Ciclo inicial. 1.º

2. Otro material escolar (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 4.º):

«S. M.». Fernando G. Lucini. «Padre Nuestro 1.º». Religión y Moral Católicas. Ciclo inicial. 1.º

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. «Diana 1. Cuaderno de Evaluación continua, apoyo y refuerzo». Lengua castellana. Matemática. Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 1.º

«Santillana». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. «Diana 2. Cuaderno de Evaluación continua, apoyo y refuerzo». Lengua castellana. Matemática. Experiencia Social y Natural. Ciclo inicial. 2.º

20910 ORDEN de 24 de julio de 1981 por la que se modifica el Reglamento de la Medalla de la Universidad de Extremadura.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Extremadura para la modificación del Reglamento de su Medalla, instituida por Orden ministerial de 14 de mayo de 1976.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el nuevo Reglamento de la Medalla de la Universidad de Extremadura, que se acompaña, quedando derogada la Orden ministerial de este Departamento de 14 de mayo de 1976, que hasta ahora regulaba sus características y normas de concesión.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 24 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

Reglamento de la Medalla de la Universidad de Extremadura

Artículo 1.º La Universidad de Extremadura instituye, a efectos honoríficos, una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de las letras y de las artes o que, de algún modo hubiesen prestado servicios destacados a la Universidad de Extremadura.

Art. 2.º La concesión se hará por el Rector, previo informe favorable de la Junta de Gobierno. Este requerirá el acuerdo favorable de dos tercios como mínimo de sus miembros.

De esta concesión se extenderá la correspondiente acta a los efectos previstos en los artículos 5.º y 7.º.

Art. 3.º Las propuestas podrán ser elevadas al Rector por el Patronato de la Universidad, las Juntas de Facultad o Escuela o por la tercera parte como mínimo de los miembros de la Junta de Gobierno. Deberán ir acompañadas por una Memoria que refleje los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad objeto de la propuesta.

Art. 4.º La Medalla se acuñará en plata sobredorada, será redonda de 50 milímetros de diámetro y 2 milímetros de altura. Llevará grabado en el anverso el escudo de la Universidad. En el reverso estará numerada y figurará el nombre o iniciales de su titular y la fecha de concesión.

Art. 5.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio de la Secretaría General, que podrá acompañarse de un diploma de concesión firmado por el Rector.

Art. 6.º La entrega de la Medalla se efectuará en acto académico, preferentemente con motivo de la apertura del Curso o de la festividad del Patrono de la Universidad o de un Centro y excepcionalmente, cuando la solemnidad lo requiera, en una reunión del Claustro especialmente convocada al efecto.

Art. 7.º Por el Secretario general se llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.

Art. 8.º Queda derogada la Orden ministerial de este Departamento, de 14 de mayo de 1976.

20911 ORDEN de 30 de julio de 1981 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Enseñanzas Artísticas la «Escuela Superior de Ballet Akamine-Smink», de Torrelavega (Santander).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por don Eduardo Akamin y don Peter Smink, con el informe favorable emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente instruido